

Radicado: 54-128-40-89-001-2022-00033-00
Ejecutivo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Por auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA, en contra de NEMESIO VELANDIA NIÑO y DORIS SOTO LÓPEZ, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$52.461.408.00), contenidos en el pagaré No. 061-00060-003336467, por concepto de capital, lo que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, el demandado, fue notificado en debida forma, y no propuso excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al pago de las costas al demandado, las cuales se tasan así:

Agencias en derecho.....	\$ 2.623.070.00
Notificaciones.....	\$ 95.000.00
Total.....	\$ 2.648.070.00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS MCTE.

El Juez,



JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 54-128-40-89-001-2023-00003-00

Ejecutivo

Al Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Cáchira (N. S.), 21 de febrero de 2024

La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

En atención al memorial suscrito por el Gerente y Representante Legal de la parte demandante, acéptese la revocatoria del poder a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y reconózcasele personería para asumir poder para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido, a la doctora MARÍA CAMILA GUARÍN BAUTISTA.

Sería el caso acceder a la solicitud de señalar fecha para la diligencia de secuestro, si no se observara que en auto del 2 de febrero de 2024, se ordenó comisionar al Inspector Municipal de León Trece, para el efecto. El comisorio se encuentra a su disposición en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Verbal

Radicado: 54-128-40-89-001-2023-0005-00

Al Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Cáchira (N. S.), 21 de febrero de 2024

La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

En atención al memorial suscrito por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, Apoderada de la parte demandada, acéptese la renuncia del poder conferido dentro del presente proceso. Requiérase a la parte para que designe nuevo Apoderado y así continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ

RADICADO: 54-128-40-89-001-2023-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ÁLVARO DURÁN, por las siguientes sumas de dinero: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.333.330,00), contenidos en el Pagaré No. 1: 051216100007002, CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$14.820.829,00), correspondiente el Pagaré No. 2: 051216100006852 y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$2.857.090,00), del Pagaré No. 3: 051216100006074, por concepto de capital, lo que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, el demandado fue notificado en debida forma, y no propuso excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al pago de las costas al demandado, las cuales se tasan así:

Agencias en derecho.....	\$ 950.562.00
Notificaciones.....	\$ 14.200.00
Total.....	\$ 964.762.00

SON: NOVECIENTOS SESENTA YN CUATRO MUL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE.

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ